RESOLUCION No. 07/2007

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA: La Ley número 16-92 de fecha veintinueve (29) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992) que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Decreto número 258-93, de fecha dos (2) de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993), que establece el Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo;

VISTO: El Decreto número 522-06, de fecha diez y siete (17) de octubre de dos mil seis (2006), que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

VISTO: El Decreto número 548-03 de fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales;

VISTO: El Decreto número 774-01 de fecha veinte (20) de julio del año dos mil uno (2001) que establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría de Estado de Trabajo;

VISTO: El Decreto número 989-03 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), que crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO);

VISTA: La Resolución numero 04/2007 dictada por el Secretario de Estado de Trabajo en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil siete (2007) que establece las Condiciones Generales Relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 420 del Código de Trabajo de la Republica Dominicana dispone que: "La Secretaría de Estado de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente

a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá un Departamento de Trabajo y ofrecerá, entre otros, los servicios de empleo, estadísticas de trabajo, mediación y arbitraje e higiene y seguridad industrial";

CONSIDERANDO: Que el artículo 421 del Código de Trabajo de la Republica Dominicana dispone que "El Secretario de Estado de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden";

CONSIDERANDO: Que el artículo 186 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social dispone que "La Secretaría de Estado de Trabajo definirá una política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tomando en consideración la seguridad del trabajador, las posibilidades económicas de las empresas y los factores educativos y culturales predominantes. Las empresas y entidades empleadoras estarán obligadas a poner en práctica las medidas básicas de prevención que establezca la Secretaría de Estado de Trabajo y/o el Comité de Seguridad e Higiene, quedando la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales facultada para imponer las sanciones que establece la presente ley y sus normas complementarias" ;

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del Decreto No.522-06 que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone que "…El Decreto será complementado por las Resoluciones que dicte el Secretario de Estado de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Trabajo de la Republica Dominicana";

CONSIDERANDO: Que con el objeto de: a) dar cumplimiento a las disposiciones precedentemente señaladas; b) propiciar la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; c) controlar y vigilar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; y d) efectuar los registros estadísticos e informativos correspondientes, resulta necesario establecer un procedimiento para el registro y certificación de proveedores de servicios de seguridad y salud en el trabajo;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se ESTABLECE, el siguiente Procedimiento de Registro y Certificación Para Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

SEGUNDO: REQUISITOS DE REGISTRO

Las personas físicas nacionales o extranjeras, para ser inscritas en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán depositar en la Secretaría de Estado de Trabajo, en original y copia, lo siguiente:

1) Formulario de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo;

2) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte vigente, en caso de que sea extranjero;

3) Currículum Vitae;

4) Referencias de trabajos realizados dentro del ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo;

5) Documentación que avale su formación técnica o profesional, así como la experiencia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

6) Pago de cuota de inscripción.

Párrafo I: El Currículum Vitae deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

1) Datos personales (nombre, dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad, teléfonos, fax y correo electrónico)

2) Estudios realizados, indicando los títulos académicos obtenidos, el año, institución, ciudad y país;

3) Experiencia profesional relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo;

4) Escritos y publicaciones;

Párrafo II: Las personas físicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán especificar el área o las áreas de especialidad bajo la cual desean ser registradas.

Párrafo III: Los solicitantes deberán avalar conocimientos académicos y experiencia profesional sobre uno o varios de los siguientes aspectos: Seguridad en el Trabajo, Seguridad de las Instalaciones, Higiene Industrial, Ergonomía, Medicina Preventiva, Medicina Asistencial, Psicología y Psicosociología Aplicadas, Gestión Ambiental, entre otras disciplinas relacionadas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las personas físicas inscritas en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo serán responsables ante la Secretaría de Estado de Trabajo de los servicios prestados bajo tal calidad.

Párrafo I: Los Proveedores de Servicios Seguridad y Salud en el Trabajo deberán utilizar los mejores métodos y técnicas existentes, así como las medidas de mitigación, prevención y control más efectivas.

Párrafo II: Los Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que realicen medición de agentes físicos y químicos deberán presentar la documentación que avale el mantenimiento y la calibración de los equipos utilizados.

CUARTO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La Secretaría de Estado de Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dentro de un plazo que no excederá los sesenta (60) días laborables contados a partir de la recepción de la solicitud de la inscripción y de la documentación requerida, notificará al solicitante la Resolución mediante la cual se otorga o se niega la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

QUINTO: La Secretaría de Estado de Trabajo, expedirá un Certificado de Inscripción a las personas inscritas en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEXTO: Incompatibilidades de los Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo.

Los empleados o funcionarios que laboren en la Secretaría de Estado de Trabajo, o el personal contratado por ésta, no podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEPTIMO: REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La Secretaría de Estado de Trabajo podrá revocar de manera temporal o definitiva, la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios Seguridad y Salud en el Trabajo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por haber suministrado a la Secretaría de Estado de Trabajo información falsa o incorrecta para su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo;

b) Por presentar tres (3) o más estudios sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que no reúnan la calidad técnica y científica correspondiente o que contengan información falsa o incorrecta;

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), año 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

LIC. JOSE RAMON FADUL
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO